Expediente No. 700.29.1.24-0007
VITAL No. 4900080010283824001
Expediente Digital: TRA-00070-24

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el AR-2023-03180 del 12 de diciembre de 2023, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, representado legalmente por el señor RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.593.414 de Arauca, Arauca, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, para llevar a cabo el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce.
2. Registro Único Tributario - Rut.
3. Fotocopia de la cédula del señor Renson Jesús Martínez Prada.
4. Acta de posesión del señor gobernador del departamento de Arauca, Renson Jesús Martínez Prada.
5. Credencial del señor gobernador del departamento de Arauca E28.
6. Decreto de nombramiento de la Secretaria de Infraestructura.
7. Acta de posesión de la Secretaria de Infraestructura.
8. Resolución No. 949 de 2016, por medio del cual se efectúa una delegación.
9. Formulario único nacional de solicitud de Ocupación de Cauce.
10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
11. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, acompañado del presupuesto oficial.
12. Certificados de uso del suelo.
13. Autorizaciones autenticadas por parte de propietarios de predios donde se realizarán actividades.
14. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0022 de 12 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, documentos jurídicos con la finalidad de continuar con el trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRE MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, mediante radicado No. AR-2024-00287 de fecha 13 de febrero de 2024, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, allegó documentos dando respuesta a la comunicación Oficial No. 700.11.24-0022 de 12 de enero de 2024, emitida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-00156 de 28 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, documentos jurídicos y técnicos con la finalidad de continuar con el trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRE MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, mediante radicado No. AR-2024-00782 de fecha 10 de abril de 2024, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, allegó documentos dando respuesta a la comunicación Oficial No. 700.11.24-00156 de 28 de febrero de 2024, emitida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0396 de 19 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, documentos jurídicos con la finalidad de continuar con el trámite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRE MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, el día 19 de abril de 2024, se llevó acabo mesa de trabajo con la presencia de delegados del departamento de Arauca, delegado de la alcaldía de Arauquita, delegado de la comunidad del municipio de Arauquita, el Director Territorial de Corporinoquia sede Arauca y el equipo de trabajo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, con la finalidad de tratar temas relacionados con el estado del trámite, cumplimento de requisitos legales y compromisos en relación al permiso de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce.

Que, mediante radicado No. AR-2024-00937 de fecha 23 de abril de 2024, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, allegó documentos dando respuesta a la comunicación Oficial No. 700.11.24-0396 de 19 de abril de 2024, emitida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

Que, mediante oficio No. 700.11.24-0424 de 24 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante radicado No. AR-2024-00953 de 24 de abril de 2024, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, factura de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce.

Que, mediante oficio No. 700.11.24-0429 de 25 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, el pago de la factura SAFE-4016 de 25 de abril de 2024, por concepto de servicio de evaluación.

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

Que, mediante radicado No. AR-2024-00956 de fecha 25 de abril de 2024, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, allegó soporte de pago de fecha 25 de abril de 2024, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE ($4.936.100,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante Auto No. 700.6.24-0063 de 25 de abril de 2024, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo los radicados AR-2023-03180 de 12 de diciembre de 2023, AR-2024-00287 de 13 de febrero de 2024, AR-2024-00782 de 10 de abril de 2024 y AR-2024-00937 de 23 de abril de 2024, por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, tendiente a evaluar la petición para la obtención de los permisos de autorización de ocupación de cauce, y aprovechamiento forestal.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 25 de abril de 2024 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, el día 26 de abril de 2024 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que, surtido el trámite anterior, profesionales de la Territorial Arauca de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación los días 26, 29 y 30 de abril de 2024, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados AR-2023-03180 de 12 de diciembre de 2023, AR-2024-00287 de 13 de febrero de 2024, AR-2024-00782 de 10 de abril de 2024 y AR-2024-00937 de 23 de abril de 2024.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0041 de fecha 17 de mayo de 2024, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRE MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0041 de fecha 17 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.24-0063 de fecha 25 de abril de 2024, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de ocupación de cauce, se revisa y evalúa la documentación técnica allegada por el departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, en atención al artículo segundo de dicho Auto, la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante radicados internos AR-2023-03180 del 12 de diciembre de 2023, AR-2024-00287 del 13 de febrero de 2024, AR-2024-00782 del 10 de abril de 2024 y AR-2024-00937 del 23 de abril de 2024, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visitas técnicas de evaluación los días 26, 29 y 30 de abril del 2024, en las cuales se validó el estado del área donde se viene desarrollando el proyecto, así como la presencia y necesidad del aprovechamiento de los recursos naturales para lo cual se emite el siguiente concepto técnico:

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

5.1. Respecto a la Ocupación de Cauce

De acuerdo a las visitas técnicas practicadas los días 26, 29 y 30 de abril de 2024, se pudo evidenciar los puntos donde se realizó la construcción de las obras de ocupación de cauce por emergencia, los cuales consistieron en la construcción de jarillones con material de préstamo lateral, perfilado de talud como disipador de energía y retiro de sedimentos dentro del cauce.

Una vez evaluada la documentación presentada mediante radicados AR-2023-03180 del 12 de diciembre de 2023, AR-2024-00287 del 13 de febrero de 2024, AR-2024-00782 del 10 de abril de 2024 y AR-2024-00937 del 23 de abril de 2024, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar, al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, autorización de ocupación de cauce para para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCION DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDINATE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIOIN DE OBRAS DE MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Las Coordenadas, sobre las cuales se autoriza la intervención se indican a continuación:

Tabla 35. *Ubicación geográfica de las obras de arte a construir*

SECTOR	TIPO DE INTERVENCION	ESTADO ACTUAL DE LA OBRA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			INICIO	INICIO
Barranca Amarilla	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°57'10.78"N 70°14'57.36"O	6°57'29.76"N 70°14'49.37"O
Los Pechos-Cubarro	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	7° 5'35.32"N 70°41'29.13"O	7° 5'39.25"N 70°41'19.54"O
Isla Bayonero	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	7° 1'8.40"N 71°15'35.79"O	7° 0'54.24"N 71°14'55.85"O
Las Bancas- Carretero	Obra de protección tipo Jarillón	Por ejecutar	7° 0'49.1"N 71°22'25.5"O	7° 0'58.62"N 71°21'40.16"O
El Troncal-La Pica	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	7° 0'59.6"N 71°22'50.1"O	7° 0'49.1"N 71°22'25.5"O
La Independencia-La Arabia	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°40'31.15"N 71°25'4.21"O	6°41'8.93"N 71°25'34.63"O
Aguas Abajo Puente Rio Cusay	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°42'23.86"N 71°20'11.01"O	6°42'51.06"N 71°19'28.47"O
Resguardo Indígena Chiquire-Nuevo Horizonte	Perfilado de talud para disipación de energía	Finalizada	6°39'27.70"N 71°39'5.96"O	6°39'41.97"N 71°38'40.64"O
Vía Puerto Nidia el Salem	Perfilado de talud para disipación de energía	Finalizada	6°39'38.39"N 71°33'48.73"O	6°39'46.59"N 71°33'17.49"O
Vía Pavitas Matecaña	Perfilado de talud para disipación de energía- Obra de protección tipo Jarillón-retiro de sedimentos	Finalizada	6°40'45.33"N 71°29'14.06"O	6°40'39.79"N 71°29'0.84"O
Naranjos 1	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°40'41.57"N 71°48'22.45"O	6°40'38.34"N 71°48'50.64"O
Naranjos 2	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°40'27.95"N 71°48'35.43"O	6°40'19.87"N 71°47'41.57"O
Alto Ele 2	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°40'42.39"N 71°45'25.95"O	6°40'34.51"N 71°45'6.83"O
Puerto Miranda	Perfilado de talud para disipación de energía- Obra de protección tipo Jarillón-retiro de sedimentos	Finalizada	6°38'51.80"N 71°40'22.82"O	6°38'54.37"N 71°39'48.90"O
Batallón	retiro de sedimentos	Finalizada	6°38'14.13"N 71°35'20.67"O	6°38'11.21"N 71°34'56.39"O

Fuente: *Corporinoquia, 2024.*

La autorización de ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*
- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*
- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5.*

Medidas de Corrección

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*
- *El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, debe retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

Medida de Compensación

El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCION DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDINATE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIOIN DE OBRAS DE MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***tres (03) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 36. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones diques, y rellenos hidráulicos	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999,99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud ≥ a los 1000.01 metros	3 hectárea

Fuente: *El Autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, previamente deberá solicitar la concertación dentro del primer (01) mes siguiente a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (01) mes.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

5.2. Respecto al Aprovechamiento Forestal Único

*De acuerdo con la visita técnica realizada el día 26 de abril de 2024 a las veredas La Pica, Las Bancas y Carretero en jurisdicción del municipio de Arauquita, Departamento Arauca, lugar donde se pretende desarrollar el proyecto: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca"; se realizó la verificación geoespacial y se determinó que el área total de intervención corresponde a 2.88 hectáreas aproximadamente y el área de intervención puntual de aprovechamiento forestal a **0.66 hectáreas** (dada por a la sumatoria del área de la copa de cada árbol a talar); lo anterior, con el fin de preparar el terreno para actividades de descapote mecánico y construcción de jarillo en material de préstamo lateral.*

POLIGONO	ITEM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Tramo veredas La Pica, las Bancas y carretero del municipio de Arauquita, departamento de Arauca.	Punto Inicio	7°0'29.6"	71°22'50.1"	2332705.737	5178914.784
	Punto Final	7°0'38.62"	71°21'40.16"	2333604.311	5180957.441

Tabla 37. *Coordenadas de ubicación del proyecto "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca". **Fuente:** Corporinoquia, 2024.*

Para el desarrollo de la visita técnica, se utilizó el inventario presentado, el plano de la ubicación de los individuos arbóreos a aprovechar, el dispositivo GPS GARMIN etrex 10, y cinta métrica flexible; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color naranja (1,2,3A,3B,3C,4,5A,...85), donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, entre otros) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, con el fin de certificar la veracidad de la misma, evidenciando que no se presenta variación significativa con los valores registrados; encontrando diferencias mínimas en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; en cuanto a las especies presentadas en el inventario forestal son coincidentes con las observadas en campo; es de indicar que algunos árboles presentan bifurcaciones o tallos múltiples a la altura de 1,30 m del suelo.

La solicitud elevada por el departamento de Arauca consiste en el aprovechamiento forestal único de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos con registro igual o mayor a 10 cm de DAP, sin embargo, si tenemos en cuenta las bifurcaciones son en total noventa y cuatro (94) tallos numerados; en este sentido es de aclarar que algunos árboles presentan bifurcaciones o tallos múltiples a la altura de 1,30 m del suelo, y en algunos cálculos presentados se registraron como individuos arbóreos diferentes; sin embargo, se crea un sesgo respecto a la cantidad de árboles a intervenir; por tanto, realizando el respectivo ajuste en la visita de campo, se identifica que el inventario total consta de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos, de los cuales ochenta y cuatro (84) requieren aprovechamiento forestal, toda vez que al realizarse las actividades de construcción del Jarillón en el tramo donde se ubica el individuo arbóreo identificado con el código uno (1) se evitó la intervención y afectación de este, pasando la obra por un lado, como se evidencia en las fotografías 61, 62 y 69 del presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 **FECHA** 30 MAY 2024

Teniendo en cuenta lo anterior, se identifica que en total se requiere el aprovechamiento forestal de ***ochenta y cuatro (84) individuos forestales****, pertenecientes a las especies Algarrobo (Hymenaea courbaril L.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Bucare (Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook), Caracaro (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.), Caracoli (Anacardium excelsum (Bertero & Balb.) Skeels), Caucho (Ficus elastica Roxb.), Cedro (Cedrela odorata L.), Cerezo (Prunus serotina Ehrh.), Guacharaco (Cupania americana L.), Guamo (Inga edulis Mart.), Guanabano (Annona muricata L.), Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), (Guayabo (Psidium guajava L.), Higueron(Ficus insipida Willd.), Jobo (Spondias mombin Jacq.), Laurel (Laurus nobilis L.), Mango (Mangifera indica L.), Mata ratón (Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth), Matapalo (Ficus donnell-smithii Standl.), Mazaguaro (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), Melina (Gmelina arborea Roxb. ex Sm.), Naranjo (Citrus sinensis (Mill.) Pers., 1806), Palma corozo (Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R.Keith), Pardillo (Cordia sericicalyx A.DC.), Rabo de pava (Bellucia grossularioides (L.) Triana), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Toronja (Citrus ×aurantium L.) y Trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer); los árboles objeto de intervención, registraron alturas totales (HT) que oscilaron entre 4 a 27 metros aproximadamente y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 10 y 187 metros. El calculó del volumen total (VT) se realizó a partir de la fórmula (VT = (π/4)x DAP² x HT x FF, donde (DAP) es el Diámetro a altura del pecho (en m) para el individuo, (HT) Altura total (en metros) y (FF) es factor forma (en este caso se aplica un f.f. de 0,7), arrojando un volumen total de* ***179.93 m³*** *distribuidos en los 94 individuos arbóreos. De acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis realizado en la oficina a partir de la utilización de Sistemas de Información Geográfica (software QGis) se determinó que el área donde se va a desarrollar el proyecto corresponde a las coberturas: (2.3.1) Pasto Limpios, (2.4.2) Mosaico de pastos y (2.3.2) cultivos y Vegetación secundaria o en transición.*

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos que allí se encuentran; por lo cual, una vez evaluados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales; teniendo en cuenta la Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024 para las áreas del proyecto se registró la presencia de individuos forestales en categoría de amenaza (EN), lo que se traduce a que esta especie en estado natural se encuentra en peligro de extinción; en cuanto epifitas vasculares no se evidenciaron epífitas vasculares en veda. Por lo anterior y conforme al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.5.1 se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO al DEPARTAMENTO DE ARAUCA con NIT No. 800102838-5, por un volumen total de 179.93 m³ representados en 84 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

Coordenadas Geográficas - WGS84		Nº	ID	ESPECIE		HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
Latitud Norte	Longitud Oeste			NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
7°0'48.36"N	71°22'24.50"W	2	2	Caucho	Ficus elastica Roxb.	7	0.10	0.04
7°0'48.04"N	71°22'22.94"W	3	3	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	5	0.27	0.12
7°0'48.11"N	71°22'22.89"W	4	4	Rabo de pava	Bellucia grossularioides (L.) Triana	10	0.34	0.83
7°0'48.14"N	71°22'23.15"W	5	5	Rabo de pava	Bellucia grossularioides (L.) Triana	9	0.15	0.10
7°0'48.25"N	71°22'22.80"W	6	6	Laurel	Laurus nobilis L.	13	0.27	0.32
7°0'48.06"N	71°22'22.81"W	7	7	Caucho	Ficus elastica Roxb.	9	0.19	0.18
7°0'47.98"N	71°22'22.24"W	8	8	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	7	0.11	0.06
7°0'48.02"N	71°22'22.34"W	9	9	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	9	0.18	0.13
7°0'48.01"N	71°22'22.03"W	10	10	Caucho	Ficus elastica Roxb.	9	0.46	1.04
7°0'48.00"N	71°22'22.13"W	11	11	Jobo	Spondias mombin Jacq.	12	0.18	0.22
7°0'48.00"N	71°22'21.80"W	12	12	Rabo de pava	Bellucia grossularioides (L.) Triana	12	0.60	2.38
7°0'48.00"N	71°22'21.80"W		12b	Rabo de pava	Bellucia grossularioides (L.) Triana	12	0.92	5.67
7°0'48.03"N	71°22'21.54"W	13	13	Matapalo	Ficus donnell-smithii Standl.	17	0.52	1.61
7°0'48.21"N	71°22'21.41"W	14	14	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	16	0.18	0.29
7°0'48.21"N	71°22'21.43"W		14b	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	16	0.84	6.18
7°0'48.23"N	71°22'21.07"W	15	15	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	14	0.11	0.10
7°0'48.26"N	71°22'20.94"W	16	16	Mata raton	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth	4	0.11	0.03

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

Coordenadas Geográficas - WGS84		N°	ID	ESPECIE		HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
Latitud Norte	Longitud Oeste			NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
7°0'48.13"N	71°22'20.28"W	17	17	Guanabano	Annona muricata L.	5	0.10	0.03
7°0'48.00"N	71°22'20.10"W	18	18	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	10	0.40	0.89
7°0'48.01"N	71°22'19.86"W	19	19	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	9	0.35	0.61
7°0'48.07"N	71°22'19.68"W	20	20	Jobo	Spondias mombin Jacq.	15	0.62	3.18
7°0'49.43"N	71°22'12.22"W	21	21	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	14	0.68	3.31
7°0'49.48"N	71°22'11.63"W	22	22	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	10	0.27	0.41
7°0'49.27"N	71°22'11.37"W	23	23	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	11	0.27	0.45
7°0'49.18"N	71°22'11.49"W	24	24	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	12	0.49	1.59
7°0'49.30"N	71°22'10.95"W	25	25	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	9	0.19	0.16
7°0'49.53"N	71°22'10.40"W	26	26	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	12	0.34	0.77
7°0'49.47"N	71°22'10.29"W	27	27	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	13	0.59	2.48
7°0'49.31"N	71°22'10.05"W	28	28	Guarataro	Vitex pinnocensis Kunth	9	0.26	0.35
7°0'49.31"N	71°22'10.05"W		28b	Guarataro	Vitex pinnocensis Kunth	9	0.18	0.16
7°0'49.39"N	71°22'9.66"W	29	29	Laurel	Laurus nobilis L.	9	0.19	0.17
7°0'49.56"N	71°22'9.29"W	30	30	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	25	1.87	48.21
7°0'49.35"N	71°22'9.17"W	31	31	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	18	0.37	1.33
7°0'49.31"N	71°22'8.82"W	32	32	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	10	0.37	0.76
7°0'49.39"N	71°22'8.38"W	33	33	Mazaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	9	0.18	0.11
7°0'49.37"N	71°22'8.09"W	34	34	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	12	0.32	0.70
7°0'49.38"N	71°22'7.77"W	35	35	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	10	0.45	1.08
7°0'49.36"N	71°22'7.68"W	36	36	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	21	0.69	2.81
7°0'49.36"N	71°22'7.25"W	37	37	Cedro	Cedrela odorata L.	20	0.35	1.35
7°0'49.34"N	71°22'7.12"W	38	38	Mazaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	8	0.20	0.17
7°0'49.41"N	71°22'6.06"W	39	39	Caracaro	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	9	0.24	0.28
7°0'49.49"N	71°22'5.90"W	40	40	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	10	0.47	1.20
7°0'49.55"N	71°22'5.60"W	41	41	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	22	0.57	3.97
7°0'49.51"N	71°22'5.49"W	42	42	Guayabo	Psidium guajava L.	6	0.12	0.05
7°0'49.63"N	71°22'4.96"W	43	43	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	9	0.28	0.40
7°0'49.58"N	71°22'4.74"W	44	44	Mazaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	14	0.62	3.00
7°0'49.65"N	71°22'4.44"W	45	45	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	17	0.65	3.94
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W	46	46	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	10	0.22	0.28
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W		46b	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	10	0.24	0.31
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W	46	46c	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	10	0.27	0.40
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W		46d	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	10	0.33	0.60
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W		46e	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	10	0.27	0.41
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W		46f	Melina	Gmelina arborea Roxb. ex Sm.	10	0.16	0.14
7°0'49.98"N	71°22'3.79"W	47	47	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	15	0.51	2.14
7°0'50.10"N	71°22'1.89"W	48	48	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	18	0.44	1.72
7°0'50.09"N	71°22'1.87"W	49	49	Naranjo	Citrus sinensis (Mill.) Pers., 1806	4	0.13	0.04
7°0'50.66"N	71°21'59.73"W	50	50	Guarataro	Vitex pinnocensis Kunth	8	0.26	0.27
7°0'50.854"N	71°21'59.64"W	51	51	Guarataro	Vitex pinnocensis Kunth	8	0.21	0.19
7°0'50.70"N	71°21'59.00"W	52	52	Guamo	Inga edulis Mart.	12	0.38	0.98
7°0'50.70"N	71°21'58.00"W		52b	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0.16	0.07
7°0'50.78"N	71°21'58.85"W	53	53	Guamo	Inga edulis Mart.	9	0.38	0.72
7°0'50.84"N	71°21'58.35"W	54	54	Naranjo	Citrus sinensis (Mill.) Pers., 1806	4	0.18	0.07
7°0'51.40"N	71°21'56.58"W	55	55	Cedro	Cedrela odorata L.	27	0.60	5.33
7°0'51.74"N	71°21'55.60"W	56	56	Algarrobo	Hymenaea courbaril L.	7	0.12	0.06
7°0'51.93"N	71°21'55.31"W	57	57	Cedro	Cedrela odorata L.	6	0.13	0.05
7°0'52.10"N	71°21'55.15"W	58	58	Palma zancon	Aiphanes aculeata (Jacq.) Lodd. ex R.Kunth	9	0.31	0.46
7°0'52.81"N	71°21'54.32"W	59	59	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	23	0.55	3.66
7°0'52.85"N	71°21'54.15"W	60	60	Guarataro	Vitex pinnocensis Kunth	19	0.40	1.69
7°0'52.58"N	71°21'54.01"W	61	61	Cedro	Cedrela odorata L.	8	0.18	0.10
7°0'51.39"N	71°21'52.12"W	62	62	Mazaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	15	0.32	0.84
7°0'53.31"N	71°21'51.88"W	63	63	Caracoli	Anacardium excelsum (Bertero & Balb.) Skeels	18	0.70	4.85
7°0'53.33"N	71°21'51.78"W	64	64	Mazaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	14	0.40	1.22
7°0'54.05"N	71°21'50.24"W	65	65	Caracoli	Anacardium excelsum (Bertero & Balb.) Skeels	26	1.12	17.95
7°0'54.21"N	71°21'49.36"W	66	66	Guamo	Inga edulis Mart.	5	0.11	0.03
7°0'54.32"N	71°21'49.14"W	67	67	Naranjo	Citrus sinensis (Mill.) Pers., 1806	4	0.12	0.03
7°0'54.45"N	71°21'49.03"W	68	68	Guanabano	Annona muricata L.	4	0.11	0.03
7°0'54.41"N	71°21'48.83"W	69	69	Naranjo	Citrus sinensis (Mill.) Pers., 1806	5	0.13	0.04
7°0'54.45"N	71°21'48.58"W	70	70	Guanabano	Annona muricata L.	5	0.13	0.04
7°0'54.70"N	71°21'47.73"W	71	71	Mazaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	18	0.92	8.37
7°0'55.15"N	71°21'45.64"W	72	72	Tomate	Citrus ×aurantium L.	7	0.21	0.37
7°0'55.34"N	71°21'45.40"W	73	73	Cedro	Cedrela odorata L.	10	0.29	0.47
7°0'55.65"N	71°21'43.90"W	74	74	Aguacate	Persea americana Mill.	20	1.03	11.41
7°0'55.63"N	71°21'42.99"W	75	75	Cerezo	Prunus serotina Ehrh.	5	0.23	0.14
7°0'55.79"N	71°21'42.90"W	76	76	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	13	0.53	2.02
7°0'55.83"N	71°21'42.84"W	77	77	Mazaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	5	0.14	0.05
7°0'56.21"N	71°21'43.04"W	78	78	Guacharaco	Cupania americana L.	10	0.18	0.19
7°0'56.38"N	71°21'42.70"W	79	79	Perdido	Cordia sericalyx A.DC.	22	0.46	2.51
7°0'56.39"N	71°21'42.70"W	80	80	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	19	0.46	2.26
7°0'56.72"N	71°21'42.46"W	81	81	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	6	0.12	0.05
7°0'56.79"N	71°21'42.28"W	82	82	Mango	Mangifera indica L.	8	0.33	0.49
7°0'56.82"N	71°21'42.29"W	83	83	Laurel	Laurus nobilis L.	11	0.39	0.91
7°0'57.04"N	71°21'42.15"W	84	84	Mazaguaro	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	10	0.26	0.72
7°0'57.70"N	71°21'41.31"W	85	85	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	11	0.56	2.05
TOTAL								179.93

Tabla 38. *Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024.*

5.2.1. Restricciones

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un

sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; Por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas DEPARTAMENTO DE ARAUCA con Nit. 800.102.838-5, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

5.2.2. Vigencia

La vigencia del Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de ***CUATRO MESES (04)*** *contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca", por lo cual, el usuario deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.*

5.2.3. Obligaciones

Durante el aprovechamiento de los individuos arbóreos, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a lo señalo en los Planes de manejo de bióticos de los componentes epifitas vasculares y Fauna para las obras que se ejecutaran en las veredas La Pica, Las Bancas y Carretero; si bien, no se encontraron especies de epifitas vasculares en veda, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0126 del 06 de febrero de 2024, "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento de Arauca deberá rescatar y trasladar el 80% de los individuos de cada una de las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, reportadas en la tabla No. 32 del presente concepto técnico, teniendo en cuenta los criterios de selección de los individuos como lo son criterio fitosanitario, criterio reproductivo y criterio de senescencia, en el caso de encontrar nuevas especies en veda del grupo de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes durante el desarrollo de las actividades de intervención de las coberturas vegetales, diferentes a las especies reportadas en el inventario del presente Concepto Técnico, el departamento de Arauca, deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo donde incluya entre otros aspectos la determinación taxonómica, abundancia y hábito de crecimiento.

El porcentaje de sobrevivencia de las especies trasladadas en el nuevo hospedero deberá ser superior e igual del 80%. En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

El plan de Aprovechamiento Forestal Único debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5.2.4. Medidas de Mitigación

El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá cancelar un valor de ***DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE ($ 10.018.501,00)****, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 47 y 48 del presente concepto técnico.*

El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 No. 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 No. 15-69 (Arauca-Arauca).

5.2.5. Medida Compensación del Componente Biótico

El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, debido a que según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018 el área a compensar corresponde a 1,37 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 85 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,66 ha	Restauración activa	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	1,37 hectáreas

***Tabla 39**. Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario. **Fuente:** Corporinoquia, 2024.*

El señor Daniel Mora Pérez con C.C 88.258.435 de Cúcuta, Norte de Santander, es titular del predio denominado "La Palmita", ubicado en la vereda La Palmita (La Troncal de acuerdo con la escritura pública) del municipio de Arauquita, en el cual se ejecutará la restauración.

El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca", en el sentido de:

***¿Cuánto compensar?:** Un área total de 1,37 hectáreas, donde se sembrarán en áreas de enriquecimiento y establecimiento de núcleos de vegetación, con diseños variables con el fin de ser evaluados lo largo del seguimiento de tal manera que permitan conocer la adaptabilidad de las especies, con el objetivo de lograr enriquecer el área logrando mantener las especies presentes.*

***¿Dónde compensar?:** En un área ecológicamente equivalente, con bioma IAvH Helobioma Piedemonte Orinoquia y una cobertura de 3.2.3 Vegetación secundaria o en transición, y Subzona hidrográfica del Río Banadía y otros Directos al Río Arauca, en el área de influencia del proyecto (municipio de Arauquita, departamento de Arauca). El Predio denominado La Palmita se identifica con con número de matrícula inmobiliaria 410-3158 y cedula catastral 810650001000001000190000000 de propiedad del señor Daniel Mora Pérez con C.C 88.258.435 de Cúcuta, Norte de Santander, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Pica (La Troncal de acuerdo con la escritura pública), zona rural del municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, perteneciente a la sub zona hidrográfica "Río Banadía y otros Directos al Río Arauca". El predio en*

su totalidad posee un área de dieciocho 18 Hectáreas 5.000 Mts2, en la cual se propone un área que se encuentra enmarcada en las coordenadas que se describen en la siguiente tabla:

Id	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Planas Origen Nacional - CTM12	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este
1	7° 0'54.44"N	71°23'2.36"O	2333467.203 N	5178436.021 E
2	7° 1'2.67"N	71°23'4.03"O	2333719.746 N	5178383.915 E
3	7° 1'2.80"N	71°23'6.70"O	2333723.456 N	5178301.988 E
4	7° 1'1.16"N	71°23'8.57"O	2333673.513 N	5178244.769 E
5	7° 0'53.67"N	71°23'6.23"O	2333443.150 N	5178317.373 E

Tabla 40. *Vértices del are al interior del predio propuesto para ejecutar la compensación.* ***Fuente:*** *Documento allegado bajo radicado AR-2024-00782 de fecha 10 de abril de 2024.*

¿Cómo compensar?: *En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:*

Acciones: *Dirigidas a la restauración ecológica mediante acciones de preservación y rehabilitación ecológica mediante actividades de cerramiento de áreas y siembra de árboles de especies nativas*

Lo cual, estará enfocado a la ejecución de actividades que favorezcan la conservación de bosques fragmentados y la restauración activa a través del enriquecimiento con plantas nativas, las cuales estimulen procesos de regeneración natural y mejoren las condiciones iniciales del sitio, estas acciones se encuentran enmarcadas en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015), el cual menciona que, dentro de los objetivos de la restauración, la Rehabilitación Ecológica, busca recuperar las funciones del ecosistema degradado e incrementar su capacidad de proveer bienes y servicios ecosistémicos. No considera necesaria la recuperación de la estructura, composición y diversidad del ecosistema histórico. Un ecosistema rehabilitado puede contener especies que realicen funciones similares a las del ecosistema histórico de referencia, pero no necesariamente se trata de las mismas especies que estaban presentes en el ecosistema antes de la perturbación.

Mecanismos: *Ejecución directa en vista que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.*

Modos: *A través de un Acuerdo de conservación establecido por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, el cual incluye especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca".*

Formas de implementación*: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca".*

5.3.6. Obligaciones

En virtud de lo anterior, es necesario que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca", las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

Teniendo en cuenta que el área propuesta para la compensación se encuentra delimitada con postes de madera y tres líneas de alambre de púas, se deberá adecuar con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la Resolución No. 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionadas al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

Ser de fácil propagación.

En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.

Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.

Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.

Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.

Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.

Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación con el manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un

RESOLUCIÓN No. 700 . 36 . 24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Rehabilitación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de las plántulas en un porcentaje del 100%.

5.2.7. Vigencia

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro del mes (1) a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

Consideraciones generales

- *El término por el cual se otorga la ocupación de cauce al Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*

- *El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, presentó un documento denominado: PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.*

- *El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pueden presentar en la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberá tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o al ambiente, además se debrá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutó el proyecto, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes". (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibredo urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0041 de fecha 17 de mayo de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera ambientalmente viable, otorgar al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, ocupación de cauce para construcción de jarillones con material de préstamo lateral, perfilado de talud como disipador de energía y retiro de sedimentos dentro del cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCION DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDINATE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIOIN DE OBRAS DE MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos,

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)".

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución No 659 del 17 de noviembre de 2000, "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución No.100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que, para el caso de la ocupación de cauce, tendría la equivalencia a **TRES (03) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0041 de fecha 17 de mayo de 2024, Como medida para cuantificar esta obligación derivada del Aprovechamiento Forestal, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, debido a que según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018 el área a compensar corresponde a **1,37 HECTÁREAS** para la recuperación de la cobertura forestal.

Así las cosas, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá realizar la compensación de **CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE (4,37) HECTÁREAS**, por concepto de permiso de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

> *1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*
>
> *2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*
>
> *3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0041 de 17 de mayo de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, autorizar Aprovechamiento Forestal Único al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, por un volumen total de **179,93 m^3** representados en los 84 individuos arbóreos, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0041 de 17 de mayo de 2024, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Que, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0041 de 17 de mayo de 2024, se estableció medidas de prevención y de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, según lo estipulado en el Decreto No. 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018, "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Por último, se informa al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 700 . 36 . 24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCION DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDINATE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIOIN DE OBRAS DE MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Ubicación geográfica de las obras de arte a construir

SECTOR	TIPO DE INTERVENCION	ESTADO ACTUAL DE LA OBRA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			INICIO	INICIO
Barranca Amarilla	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°57'10.76"N 70°14'57.38"O	6°57'29.76"N 70°14'48.37"O
Los Pechos-Cubarro	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	7° 5'35.32"N 70°41'29.13"O	7° 5'39.25"N 70°41'19.54"O
Isla Bayonero	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	7° 1'8.40"N 71°15'35.79"O	7° 0'54.24"N 71°14'55.85"O
Las Bancas- Carretero	Obra de protección tipo Jarillón	Por ejecutar	7° 0'49.1"N 71°22'25.5"O	7° 0'58.62"N 71°21'40.16"O
El Troncal-La Pica	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	7° 0'59.6"N 71°22'50.1"O	7° 0'49.1"N 71°22'25.5"O
La Independencia-La Arabia	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°40'31.15"N 71°26'4.21"O	6°41'8.93"N 71°25'34.83"O
Aguas Abajo Puente Rio Cusay	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°42'23.86"N 71°20'11.01"O	6°42'51.05"N 71°19'28.47"O
Resguardo Indigena Chiguire-Nuevo Horizonte	Perfilado de talud para disipación de energia	Finalizada	6°39'27.70"N 71°39'5.96"O	6°39'41.97"N 71°38'40.64"O
Via Puerto Nidia el Salem	Perfilado de talud para disipación de energia	Finalizada	6°39'38.39"N 71°33'48.73"O	6°39'46.59"N 71°33'17.49"O
Via Pavitas Matecaña	Perfilado de talud para disipación de energia- Obra de protección tipo Jarillón- retiro de sedimentos	Finalizada	6°40'45.33"N 71°29'14.06"O	6°40'39.79"N 71°29'0.84"O
Naranjos 1	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°40'41.57"N 71°49'22.45"O	6°40'36.34"N 71°48'50.64"O
Naranjos 2	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°40'27.95"N 71°48'35.43"O	6°40'19.87"N 71°47'41.57"O
Alto Ele 2	Obra de protección tipo Jarillón	Finalizada	6°40'42.39"N 71°45'25.95"O	6°40'34.51"N 71°45'6.83"O
Puerto Miranda	Perfilado de talud para disipación de energia- Obra de protección tipo Jarillón- retiro de sedimentos	Finalizada	6°38'51.80"N 71°40'22.82"O	6°38'54.37"N 71°39'48.90"O
Botalón	retiro de sedimentos	Finalizada	6°38'14.13"N 71°35'20.67"O	6°38'11.21"N 71°34'56.38"O

Fuente: Corporinoquia, 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término otorgado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con Nit 800.102.838-5, para ejecutar las actividades de ocupación de cauce para el proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCION DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDINATE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIOIN DE OBRAS DE MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", será por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con Nit 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.
- El Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.
- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.
- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras, el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.
- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5.

Medidas de Corrección

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

- El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, debe retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, presentó un documento denominado PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, al cual se debió dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO QUINTO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, identificado con Nit 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ocupación de cauce del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCION DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDINATE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIOIN DE OBRAS DE MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a tres **(03) hectáreas** según como lo señala la Resolución No.100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Expediente No. 700.29.1.24-0007
VITAL No. 4900080010283824001
Expediente Digital: TRA-00070-24

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 '' ***FECHA*** 30 MAY 2024

Tabla 2. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones diques, y rellenos hidráulicos	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999,99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud ≥ a los 1000,01 metros.	3 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, previamente deberá solicitar la concertación dentro del primer (01) mes siguiente a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (01) mes.

PARÁGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al Departamento de Arauca identificado con Nit. 800.102.838-5, permiso de aprovechamiento forestal único, por un volumen total de (179,93 m3) representados en ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos y un área total de intervención que corresponde a 2,88 hectáreas y el área de intervención puntual de aprovechamiento forestal a **0.66 hectáreas** (dada por a la sumatoria del área de la copa de cada árbol a talar). En las especies y volúmenes que se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas - WGS84		N°	ID	ESPECIE		HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
Latitud Norte	Longitud Oeste			NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
7°0'48.38"N	71°22'24.50"W	2	2	Caucho	*Ficus elastica Roxb.*	7	0.10	0.04
7°0'48.04"N	71°22'22.94"W	3	3	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm.*	5	0.21	0.12
7°0'48.11"N	71°22'22.89"W	4	4	Rabo de pava	*Bellucia grossularioides (L.) Triana*	10	0.34	0.63
7°0'48.14"N	71°22'23.15"W	5	5	Rabo de pava	*Bellucia grossularioides (L.) Triana*	8	0.15	0.10
7°0'48.06"N	71°22'22.80"W	6	6	Laurel	*Laurus nobilis L.*	13	0.21	0.32
7°0'48.66"N	71°22'22.51"W	7	7	Caucho	*Ficus elastica Roxb.*	9	0.19	0.18
7°0'47.98"N	71°22'22.24"W	8	8	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	7	0.11	0.05
7°0'48.02"N	71°22'22.34"W	9	9	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	9	0.18	0.15
7°0'48.01"N	71°22'22.03"W	10	10	Caucho	*Ficus elastica Roxb.*	9	0.48	1.04
7°0'48.00"N	71°22'22.13"W	11	11	Jobo	*Spondias mombin Jacq.*	12	0.18	0.22
7°0'48.00"N	71°22'21.60"W	12	12	Rabo de pava	*Bellucia grossularioides (L.) Triana*	12	0.60	2.36
7°0'48.00"N	71°22'21.80"W		12b	Rabo de pava	*Bellucia grossularioides (L.) Triana*	12	0.92	5.62
7°0'48.03"N	71°22'21.84"W	13	13	Matapalo	*Ficus donnell-smithii Standl.*	11	0.52	1.61
7°0'48.21"N	71°22'21.4"W	14	14	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	16	0.18	0.29
7°0'48.21"N	71°22'21.4"W		14b	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	16	0.84	6.16
7°0'48.23"N	71°22'21.07"W	15	15	Trompillo	*Guarea guidonia (L.) Sleumer*	14	0.11	0.10
7°0'48.26"N	71°22'20.94"W	16	16	Mata raton	*Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth*	4	0.11	0.03
7°0'48.13"N	71°22'20.26"W	17	17	Guanabano	*Annona muricata L.*	5	0.10	0.03
7°0'48.00"N	71°22'20.10"W	18	18	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	10	0.40	0.88
7°0'48.01"N	71°22'19.86"W	19	19	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	9	0.35	0.61
7°0'48.07"N	71°22'19.68"W	20	20	Jobo	*Spondias mombin Jacq.*	15	0.62	3.18

Coordenadas Geográficas - WGS84		Nº	ID	ESPECIE		HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
Latitud Norte	Longitud Oeste			NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
7°0'49.43"N	71°22'12.22"W	21	21	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	14	0.66	3.31
7°0'49.45"N	71°22'11.63"W	22	22	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	10	0.27	0.41
7°0'49.21"N	71°22'11.37"W	23	23	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	11	0.27	0.45
7°0'49.18"N	71°22'11.49"W	24	24	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	12	0.49	1.59
7°0'49.30"N	71°22'10.59"W	25	25	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	8	0.19	0.16
7°0'49.53"N	71°22'10.40"W	26	26	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	12	0.34	0.77
7°0'49.47"N	71°22'10.29"W	27	27	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	13	0.59	2.48
7°0'49.31"N	71°22'10.05"W	28	28	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	9	0.26	0.35
7°0'49.31"N	71°22'10.05"W		28b	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	9	0.18	0.16
7°0'49.38"N	71°22'9.86"W	29	29	Laurel	*Laurus nobilis L.*	9	0.19	0.17
7°0'49.56"N	71°22'9.29"W	30	30	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm.*	25	1.87	48.31
7°0'49.35"N	71°22'9.17"W	31	31	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm.*	18	0.37	1.33
7°0'49.31"N	71°22'8.82"W	32	32	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	10	0.37	0.76
7°0'49.39"N	71°22'8.38"W	33	33	Mazaguaro	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	8	0.16	0.11
7°0'49.37"N	71°22'8.08"W	34	34	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	12	0.32	0.70
7°0'49.36"N	71°22'7.77"W	35	35	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	10	0.45	1.09
7°0'49.36"N	71°22'7.68"W	36	36	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	21	0.49	2.81
7°0'49.36"N	71°22'7.25"W	37	37	Cedro	*Cedrela odorata L.*	20	0.35	1.35
7°0'49.34"N	71°22'7.12"W	38	38	Mazaguaro	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	8	0.20	0.17
7°0'49.41"N	71°22'6.06"W	39	39	Caracaro	*Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.*	9	0.24	0.28
7°0'49.49"N	71°22'5.90"W	40	40	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm.*	10	0.47	1.20
7°0'49.55"N	71°22'5.60"W	41	41	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	22	0.57	3.97
7°0'49.51"N	71°22'5.48"W	42	42	Guayabo	*Psidium guajava L.*	6	0.12	0.05
7°0'49.63"N	71°22'4.98"W	43	43	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	9	0.26	0.40
7°0'49.58"N	71°22'4.74"W	44	44	Mazaguaro	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	14	0.62	3.00
7°0'49.65"N	71°22'4.44"W	45	45	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	17	0.65	3.94
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W	46	46	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm.*	10	0.22	0.26
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W		46b	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm.*	10	0.24	0.31
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W		46c	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm.*	10	0.27	0.40
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W		46d	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm.*	10	0.33	0.60
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W		46e	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm.*	10	0.27	0.41
7°0'49.94"N	71°22'3.84"W		46f	Melina	*Gmelina arborea Roxb. ex Sm.*	10	0.16	0.14
7°0'49.98"N	71°22'3.70"W	47	47	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	15	0.51	2.14
7°0'50.10"N	71°22'1.89"W	48	48	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	16	0.44	1.72
7°0'50.09"N	71°22'1.87"W	49	49	Naranjo	*Citrus sinensis (Mill.) Pers., 1806*	4	0.13	0.04
7°0'50.66"N	71°21'59.73"W	50	50	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	8	0.25	0.27
7°0'50.654"N	71°21'59.64"W	51	51	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	8	0.21	0.19
7°0'50.70"N	71°21'59.00"W	52	52	Guamo	*Inga edulis Mart.*	12	0.38	0.96
7°0'50.70"N	71°21'59.00"W		52b	Guamo	*Inga edulis Mart.*	5	0.16	0.07
7°0'50.76"N	71°21'58.85"W	53	53	Guamo	*Inga edulis Mart.*	9	0.38	0.72
7°0'50.84"N	71°21'58.35"W	54	54	Naranjo	*Citrus sinensis (Mill.) Pers., 1806*	4	0.18	0.07
7°0'51.40"N	71°21'56.58"W	55	55	Cedro	*Cedrela odorata L.*	27	0.60	5.32
7°0'51.74"N	71°21'55.60"W	56	56	Algarrobo	*Hymenaea courbaril L.*	7	0.12	0.08
7°0'51.93"N	71°21'55.31"W	57	57	Cedro	*Cedrela odorata L.*	6	0.13	0.05
7°0'52.10"N	71°21'55.16"W	58	58	Palma corozo	*Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R.Kath*	9	0.31	0.46
7°0'52.51"N	71°21'54.32"W	59	59	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	23	0.55	3.88

Coordenadas Geográficas - WGS84		N°	ID	ESPECIE		HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
Latitud Norte	Longitud Oeste			NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
7°0'52.55"N	71°21'54.15"W	60	60	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth*	19	0.40	1.68
7°0'52.58"N	71°21'54.01"W	61	61	Cedro	*Cedrela odorata L.*	6	0.18	0.10
7°0'53.39"N	71°21'52.12"W	62	62	Mazaguaro	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	15	0.32	0.84
7°0'53.31"N	71°21'51.88"W	63	63	Caracoli	*Anacardium excelsum (Bertero & Balb.) Skeels*	18	0.70	4.85
7°0'53.32"N	71°21'51.78"W	64	64	Mazaguaro	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	14	0.40	1.22
7°0'54.05"N	71°21'50.24"W	65	65	Caracoli	*Anacardium excelsum (Bertero & Balb.) Skeels*	26	1.12	17.95
7°0'54.21"N	71°21'49.36"W	66	66	Guamo	*Inga edulis Mart.*	5	0.11	0.03
7°0'54.32"N	71°21'49.14"W	67	67	Naranjo	*Citrus sinensis (Mill.) Pers., 1806*	4	0.12	0.03
7°0'54.46"N	71°21'49.03"W	68	68	Guanabano	*Annona muricata L.*	4	0.11	0.03
7°0'54.41"N	71°21'48.83"W	69	69	Naranjo	*Citrus sinensis (Mill.) Pers., 1806*	5	0.13	0.04
7°0'54.46"N	71°21'48.56"W	70	70	Guanabano	*Annona muricata L.*	5	0.13	0.04
7°0'54.701"N	71°21'47.73"W	71	71	Mazaguaro	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	18	0.92	8.37
7°0'55.15"N	71°21'46.64"W	72	72	Toronja	*Citrus ×aurantium L.*	7	0.31	0.37
7°0'55.34"N	71°21'46.40"W	73	73	Cedro	*Cedrela odorata L.*	10	0.29	0.47
7°0'55.86"N	71°21'43.90"W	74	74	Higueron	*Ficus insipida Willd.*	20	1.02	11.41
7°0'55.63"N	71°21'42.99"W	75	75	Cerezo	*Prunus serótina Ehrh.*	5	0.23	0.14
7°0'55.76"N	71°21'42.90"W	76	76	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	13	0.53	2.02
7°0'55.83"N	71°21'42.84"W	77	77	Mazaguaro	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	5	0.14	0.05
7°0'56.21"N	71°21'43.04"W	78	78	Guacharaco	*Cupania americana L.*	10	0.18	0.19
7°0'56.36"N	71°21'42.70"W	79	79	Pardillo	*Cordia sericicalyx A.DC.*	22	0.46	2.51
7°0'56.39"N	71°21'42.70"W	80	80	Bucare	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	19	0.46	2.26
7°0'56.72"N	71°21'42.46"W	81	81	Samán	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	8	0.12	0.05
7°0'56.70"N	71°21'42.28"W	82	82	Mango	*Mangifera indica L.*	8	0.33	0.49
7°0'56.82"N	71°21'42.29"W	83	83	Laurel	*Laurus nobilis L.*	11	0.39	0.91
7°0'57.04"N	71°21'42.15"W	84	84	Mazaguaro	*Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms*	10	0.36	0.72
7°0'57.70"N	71°21'41.31"W	85	85	Samán	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	12	0.56	2.05
TOTAL								179.93

Tabla 3. Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único. **Fuente:** Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; Por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

PARAGRAFO PRIMERO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado: CONSTRUCCION DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCION DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDINATE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA CONSTRUCCIOIN DE OBRAS DE MITIGACION Y REDUCCION DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Durante el aprovechamiento de los individuos arbóreos, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Deberá dar cumplimiento a lo señalo en los Planes de manejo de bióticos de los componentes epifitas vasculares y Fauna para las obras que se ejecutaran en las veredas La Pica, Las Bancas y Carretero.

3. Deberá rescatar y trasladar el 80% de los individuos de cada una de las especies de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, señaladas en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta los criterios de selección de los individuos como lo son criterio fitosanitario, criterio reproductivo y criterio de senescencia, en el caso de encontrar nuevas especies en veda del grupo de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes durante el desarrollo de las actividades de intervención de las coberturas vegetales, diferentes a las especies reportadas en el inventario, el departamento de Arauca, deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Corporación, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo donde incluya entre otros aspectos la determinación taxonómica, abundancia y hábito de crecimiento.

4. El porcentaje de sobrevivencia de las especies trasladadas en el nuevo hospedero deberá ser superior e igual del 80%. En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

5. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

ARTÍCULO NOVENO: El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el

presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El plan de Aprovechamiento Forestal Único debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "*Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca*", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá cancelar un valor de **DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE ($ 10.018.501,00)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

PARÁGRAFO PRIMERO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado: "*Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca*".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, debido a que según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018 el área a compensar corresponde a 1,37 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 85 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,66 ha	Restauración activa	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	1,37 hectáreas

Tabla 4. *Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

PARÁGRAFO TERCERO: El señor Daniel Mora Pérez con C.C 88.258.435 de Cúcuta, Norte de Santander, es titular del predio denominado "La Palmita", ubicado en la vereda La Palmita (La Troncal de acuerdo con la escritura pública) del municipio de Arauquita, en el cual se ejecutará la restauración.

PARÁGRAFO CUARTO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoría del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca", en el sentido de:

¿Cuánto compensar?: Un área total de 1,37 hectáreas, donde se sembrarán en áreas de enriquecimiento y establecimiento de núcleos de vegetación, con diseños variables con el fin de ser evaluados lo largo del seguimiento de tal manera que permitan conocer la adaptabilidad de las especies, con el objetivo de lograr enriquecer el área logrando mantener las especies presentes.

¿Dónde compensar?: En un área ecológicamente equivalente, con bioma IAvH Helobioma Piedemonte Orinoquia y una cobertura de 3.2.3 Vegetación secundaria o en transición, y Subzona hidrográfica del Rio Banadia y otros Directos al Rio Arauca, en el área de influencia del proyecto (municipio de Arauquita, departamento de Arauca); El Predio denominado La Palmita se identifica con número de matrícula inmobiliaria 410-3158 y cedula catastral 81065000100000100019000000000 de propiedad del señor Daniel Mora Pérez con C.C 88.258.435 de Cúcuta, Norte de Santander, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Pica (La Troncal de acuerdo con la escritura pública), zona rural del municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, perteneciente a la sub zona hidrográfica "Rio Banadia y otros Directos al Rio Arauca"; El predio en su totalidad posee un área de dieciocho 18 Hectáreas 5.000 Mts2, en la cual se propone un área que se encuentra enmarcada en las coordenadas que se describen en la siguiente tabla:

Id	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Planas Origen Nacional - CTM12	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este
1	7° 0'54.44"N	71°23'2.36"O	2333467.203 N	5178436.021 E
2	7° 1'2.67"N	71°23'4.03"O	2333719.746 N	5178383.915 E
3	7° 1'2.80"N	71°23'6.70"O	2333723.456 N	5178301.988 E
4	7° 1'1.18"N	71°23'8.57"O	2333673.513 N	5178244.789 E
5	7° 0'53.67"N	71°23'6.23"O	2333443.150 N	5178317.373 E

Tabla 5. *Vértices del are al interior del predio propuesto para ejecutar la compensación. Fuente: Documento allegado bajo radicado AR-2024-00782 de fecha 10 de abril de 2024.*

¿Cómo compensar?: En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:

Acciones: Dirigidas a la restauración ecológica mediante acciones de preservación y rehabilitación ecológica mediante actividades de cerramiento de áreas y siembra de árboles de especies nativas, lo cual, estará enfocado a la ejecución de actividades que favorezcan la conservación de bosques fragmentados y la restauración activa a través del enriquecimiento con plantas nativas, las cuales estimulen procesos de regeneración natural y mejoren las condiciones

iniciales del sitio, estas acciones se encuentran enmarcadas en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015), el cual menciona que, dentro de los objetivos de la restauración, la Rehabilitación Ecológica, busca recuperar las funciones del ecosistema degradado e incrementar su capacidad de proveer bienes y servicios ecosistémicos. No considera necesaria la recuperación de la estructura, composición y diversidad del ecosistema histórico. Un ecosistema rehabilitado puede contener especies que realicen funciones similares a las del ecosistema histórico de referencia, pero no necesariamente se trata de las mismas especies que estaban presentes en el ecosistema antes de la perturbación.

Mecanismos: Ejecución directa en vista que el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.

Modos: A través de un Acuerdo de conservación establecido por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, el cual incluye especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca".

Formas de implementación: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto denominado: "*Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca*", las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

1. Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

2. Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

3. Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

4. Teniendo en cuenta que el área propuesta para la compensación se encuentra delimitada con postes de cemento y tres líneas de alambre de púas, se deberá adecuar con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución N° 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionadas al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

5. Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

 - Ser de fácil propagación.
 - En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.
 - Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.
 - Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.
 - Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.
 - Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.
 - Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "*Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.
 - Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

6. Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

7. Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

8. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

9. Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de rehabilitación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la

compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

10. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de las plántulas en un porcentaje del 100%.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro del mes (1) a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado: "Construcción de obras de respuesta a los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres mediante el banco de maquinaria amarilla en el departamento de Arauca y contratar banco de maquinaria amarilla para construcción de obras de mitigación y reducción del riesgo en el departamento de Arauca", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las demás actividades adoptadas en el presente Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso de presentar necesidad de talar o podar árboles adicionales, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá solicitar a CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez finalizadas las obras el DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación un único informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Advertir al DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente Resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se advierte al DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1.24-0007.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y CONTRATAR BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al El DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.838-5, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0041 de fecha 17 de mayo de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 700.29.1.24-0007.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0041 de fecha 17 de mayo de 2024, reposa en el expediente No. 700.29.1.24-0007, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Departamento de Arauca, identificado con Nit. 800.102.838-5, en la Calle 20 carrera 21 Esquina, Arauca- Arauca, a los correos electrónicos: archivogeneral@arauca.gov.co - obras@arauca.gov.co - cmurillo@arauca.gov.co y cdgrd.arauca@gestiondelriesgo.gov.co y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente No. 700.29.1.24-0007
VITAL No. 4900080010283824001
Expediente Digital: TRA-00070-24

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.24 0048 ***FECHA*** 30 MAY 2024

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los articulos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos Jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

Revisó: *Aspectos Técnicos - Maira Alejandra Apolín González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024*

Revisó: *Suay Nayibe Mojica Gómez/ Profesional de Apoyo CPS 120-12-13-24-202 de 2024*